



AUTO No. CNSC - 20182120011304 DEL 31-08-2018

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. - Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **EDNA ROCÍO MARTÍNEZ LAGUNA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. - Sección Segunda y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional".

La señora **EDNA ROCÍO MARTÍNEZ LAGUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.431.333, se inscribió en la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional" para el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22 del Ministerio de Justicia y del Derecho, identificado con el código OPEC No. 17996.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual la señora **EDNA ROCÍO MARTÍNEZ LAGUNA** obtuvo una calificación de 30.00.

La aspirante **EDNA ROCÍO MARTÍNEZ LAGUNA** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 31 de julio de 2018.

La señora **EDNA ROCÍO MARTÍNEZ LAGUNA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. - Sección Segunda, bajo el radicado No. 11001-33-42-047-2018-00310-00.

Mediante Sentencia del veintisiete (27) de agosto de 2018 el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. - Sección Segunda, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora **EDNA ROCÍO MARTÍNEZ LAGUNA**; decisión notificada a la CNSC el veintinueve (29) de agosto de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*"(...) PRIMERO.- CONCÉDASE, la acción de tutela instaurada por la señora **EDNA ROCÍO MARTÍNEZ LAGUNA** identificada con la C.C. No. 26.431.333, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, a la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad, en lo referente a que le acepten como válidas las certificaciones aportadas por la tutelante expedidas por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para acreditar experiencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO.-** En consecuencia, **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta fallo, se procede a valorar en debida forma, de conformidad con las razones aquí expuestas, las certificaciones expedidas por la **Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca** y la **Fiscalía General de la Nación**, que fueron aportadas oportunamente al proceso de selección, en las cuales se acredita la experiencia profesional relacionada adquirida por la señora*

de

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **EDNA ROCIO MARTÍNEZ LAGUNA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Edna Rocio Martínez Laguna, en los términos y bajo los parámetros indicados en esta providencia, asignándole el puntaje dentro de la valoración de antecedentes. (...)".

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a valorar dentro de la prueba de Análisis de Antecedentes las certificaciones expedidas por la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y la Fiscalía General de la Nación, aportada por la señora **EDNA ROCÍO MARTÍNEZ LAGUNA**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: Inelcy@hotmail.com

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. - Sección Segunda, consistente en el amparo a los derechos fundamentales de debido proceso e igualdad de la señora **EDNA ROCÍO MARTÍNEZ LAGUNA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a valorar dentro de la prueba de Análisis de Antecedentes las certificaciones expedidas por la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y la Fiscalía General de la Nación, aportadas por la señora **EDNA ROCIO MARTÍNEZ LAGUNA**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. - Sección Segunda**, en la dirección Carrera 57 No. 43 - 91, Piso 6 de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

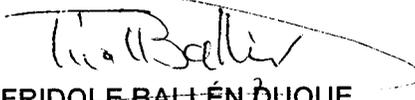
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **EDNA ROCÍO MARTÍNEZ LAGUNA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: Inelcy@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

↩ Dado en Bogotá, D.C. el 31 de agosto de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Miguel F. Ardila
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.